



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	0800131200012019-00047-00 (Fiscalía Rad 2018-00454 E.D.)
Accionante	Fiscalía 68° Especializada en Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla.
Afectados	RUBEN CONTRERAS NORIEGA Y OTROS
Decisión	Auto de Pruebas
Fecha	23 de marzo de 2022

I. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procederá a decidir sobre lo postulado en los numerales 2º) aportar pruebas y 3º) solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por parte de los sujetos procesales a saber:

Memorial del doctor JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA, apoderado de los afectados RUBEN CONTRERAS NORIEGA, ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA y MICHELL CONTRERAS PEÑARANDA, socios y accionistas de la sociedad denominada VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA, identificada con el NIT 802.021.033-2, quien radicó memorial¹, quien dentro del término de ley radicó la solicitud según informa la secretaria del despacho.

¹ Cuaderno 1 folios 79 a 104 – contiene un CD con los archivos: Anexo 1 y Anexo 2.



Se observa en el expediente que a fecha 20/12/2021 el señor ALEXANDER MORENO PINEDA, en calidad de agente liquidador² de la sociedad INVERSIONES RAO S.A.S. EN LIQUIDACION, presentó memorial de oposición a la demanda de extinción de dominio, escrito en el cual anexó pruebas documentales³.

A la par, en fecha 28/01/2022 obra poder⁴ otorgado al doctor LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ, quien presenta mediante correo electrónico memorial de oposición, anexando las pruebas documentales⁵ y solicitando se tenga a su poderdante, el señor ALEXANDER MORENO PINEDA, como presunto afectado en calidad de tercero de buena fe exento de culpa.

Con fundamento en lo anterior, procede el despacho al reconocimiento de la personería jurídica para que actúe en la diligencia conforme al poder conferido por su representado.

II. CUESTIONES POR DECIDIR

1. SOLICITUDES PROBATORIAS DEL DR. JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, el doctor JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA, el cual fue recibido en el Juzgado por vía electrónica el día 22 de julio de 2020, allegando los siguientes documentos:

² Cuaderno 1. Certificado de Cámara de Comercio; folios 180 al 182.

³ Cuaderno 1. Folios 178 al 201.

⁴ Cuaderno 1. Folio 208.

⁵ Las pruebas aportadas corresponden a las mismas presentadas en fecha 20/12/2021 por su poderdante a folios 178 a 201 por lo cual no fue necesario imprimirlas nuevamente y anexarlas al expediente.



1.1. Pruebas Documentales que aporta

1.1.1. Dictamen pericial⁶ efectuado por ALEX JAVIER GONZALEZ EQUIS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.617.430 de Aracataca (Magdalena), profesional de la Contaduría Pública con Tarjeta Profesional No. 116604-T, realizado a la empresa Vinos y Aperitivos de la Costa Ltda.

1.1.2. Oficio 800-0485-19 del 29/10/2019, suscrito por MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA directora de responsabilidad sanitaria del INVIMA⁷.

1.1.3. Oficio QUILLA-19-245279 del 18/10/2019 junto con sus anexos. Este oficio fue suscrito por la Dra. ELOINA GOENAGA JIMENEZ, jefe de la Oficina de Salud Ambiental de la Alcaldía de Barranquilla⁸, en respuesta a un Derecho de Petición presentado por el señor RUBEN CONTRERAS NORIEGA en fecha 18/09/2019 mediante radicado EXT-QUILLA-19-173390.

1.1.4. Oficio del veintisiete (27) de diciembre de 2019 gobernación del Atlántico. Este oficio, según consta en los anexos⁹, tiene el radicado No 20190710148011 del 27/12/2019 suscrito por el Dr. JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO, Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Atlántico.

1.1.5. Oficio número 202000500046542 del veintiocho (28) de enero de 2020, suscrito por la Subsecretaria de Rentas del Departamento del Atlántico. Este oficio, según consta en los anexos¹⁰, tiene el

⁶ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 1 al 10)

⁷ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 11)

⁸ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 12 al 25)

⁹ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 26 al 29)

¹⁰ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 30 al 39)



radicado No 20200710019911 de fecha 10/02/2020 suscrito por el Dr. GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS, Subsecretario de Rentas de la Gobernación del Atlántico, en respuesta a un Derecho de Petición presentado por el señor RUBEN CONTRERAS NORIEGA, mediante radicado 20200500046542 de fecha 28/01/2020.

1.1.6. Oficio del 30 de octubre de 2019, suscrito por la subsecretaria de rentas de la Gobernación del Atlántico. Este oficio, según consta en los anexos¹¹, tiene el radicado No 20190710119201 de fecha 30/10/2019 y fue suscrito por la Dra. DARLING ISAZIGA ANGEL, Subsecretaria de Rentas (E), en respuesta a un Derecho de Petición presentado por el señor RUBEN CONTRERAS NORIEGA, mediante radicado 20190500560772.

1.1.7. Oficio 2020-840-003075-2 del 17 de febrero de 2020, suscrito por ALIX JAZMINE BALLESTEROS ROJAS, profesional adscrita a la oficina de impuestos y rentas de la Gobernación de Norte de Santander. Este oficio, según consta en los anexos¹², tiene el radicado No 2020-840-003780-1 de fecha 19/02/2020 como respuesta al oficio presentado por el señor RUBEN CONTRERAS NORIEGA en fecha 31/01/2020.

1.1.8. Oficio 20190500716952 del 27 de diciembre de 2019, emanado de la Gobernación del Atlántico. Es preciso señalar que este oficio no aparece registrado en los anexos del CD aportado por el opositor en su escrito.

¹¹ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 40)

¹² Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 41 al 49)



1.1.9. Oficio No 20200710019911 del 10 de febrero de 2020 expedido por la Subsecretaría de Rentas de la Gobernación del Atlántico. Este oficio corresponde al mismo reseñado con anterioridad en el numeral 1.1.5. de este memorial y que, en el escrito de oposición, fue señalado inicialmente con el numeral 6.1.5.

1.1.10. Oficios provenientes de las Gobernaciones de Atlántico, Guajira, Cesar, Magdalena y Bolívar. Según los anexos del CD aportado por el opositor en su escrito, estas pruebas documentales oficios se pueden desglosar como sigue:

1.1.10.1. Oficio con radicado No E-2020-002224 del 18/02/2020 suscrito por el Dr. LUIS EDUARDO NARVAEZ MEJIA, Profesional Especializado del Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo de la Gobernación del Magdalena.¹³

1.1.10.2. Oficio con radicado No GOBOL-20-013191 del 17/04/2020 suscrito por la Dra. SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS, Directora Financiera de Ingresos (E) de la Gobernación de Bolívar.¹⁴

1.1.10.3. Pantallazo de Gmail de fecha 07/02/2020 de orlandogutierrez25@hotmail.com dirigido andreaduartecadena2018@gmail.com ; asunto: “respuesta gobernación del cesar”¹⁵

1.1.11. Resolución No 2010019222 del 25/06/2010 por medio de la cual el INVIMA renovó un Registro Sanitario de la empresa VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.¹⁶

¹³ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 50 al 60)

¹⁴ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 61 al 65)

¹⁵ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 66)

¹⁶ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 2 (folio 1)



1.1.12. Con el escrito de oposición, el Dr. JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA, aportó en los anexos del CD otras pruebas documentales, las cuales se señalan a continuación:

- 1.1.12.1. Registro fotográfico de un oficio de fecha 04/02/2020 suscrito por el DR. GUSTAVO ALBERTO BARRIOS SUAREZ, líder del Programa de Gestión de Rentas. (No se evidencia la entidad que remite).¹⁷
- 1.1.12.2. Planilla con relación de productos varios de la empresa VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.¹⁸
- 1.1.12.3. Resumen de un email enviado desde un iphone en fecha 01/02/2020 de orlandogutierrez25@hotmail.com dirigido a varios destinatarios; asunto: "44_Respuesta_Derecho de petición VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA"¹⁹
- 1.1.12.4. Poder otorgado por el señor WILLIAM CONTRERAS NORIEGA al señor PAUL ARTURO BOLAÑO REYES (No se evidencia registro notarial)²⁰
- 1.1.12.5. Copia de denuncia con referencia No 251419-2006 hecha ante el FISCAL DIECISEIS Unidad Ley 30/86, suscrita por el señor PAUL ARTURO BOLAÑO REYES en calidad de apoderado del señor WILLIAM CONTRERAS NORIEGA (No contiene fecha de presentación)²¹
- 1.1.12.6. Copia del comunicado de prensa No 205 de fecha 11/09/2006 de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Departamento del Atlántico.²²
- 1.1.12.7. Copia escaneada de la parte resolutive de la Unidad 2 de la Fiscalía 58 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito,

¹⁷ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 67)

¹⁸ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 68 al 73)

¹⁹ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 74 y 75)

²⁰ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 88)

²¹ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 76)

²² Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 77)



suscrita por el Fiscal TESALIO PEREZ PACHECO y la asistente GUADALUPE UTRIA MANOTAS. (No contiene fecha de expedición)²³

1.1.12.8. Oficio de fecha 19/08/2014 suscrito por el señor WILLIAM CONTRERAS NORIEGA, en calidad de representante legal de la sociedad VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA. dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – POLICIA JUDICIAL.²⁴

1.1.12.9. Factura de venta No 5145 con membrete de la empresa DISTRI LICORES de fecha 06/12/2004.²⁵

1.1.12.10. Declaración escrita de fecha 14/12/2004 suscrita por el señor LARRY TERAN.²⁶

1.1.12.11. Recortes varios de prensa de los años 2005 y 2006.²⁷

Las pruebas documentales aportadas en el escrito de oposición, que hacen parte de los anexos obrantes en el CD remitidas por el apoderado, **se tendrán como incorporadas al expediente** y, a juicio del despacho, serán materia de valoración en el momento oportuno.

En punto de las solicitudes, enmarcadas en el escrito del Dr. Gutiérrez Vega como “**6.2. Pruebas solicitadas de oficio**”, se tiene que, en referencia del ejercicio propio de la actividad defensiva de los afectados, este no acredita sumariamente que hubiese elevado las respectivas peticiones a las diferentes entidades relacionadas en este numeral, por lo que **no se accederá a la petición** allí contenida.

²³ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 78)

²⁴ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 79)

²⁵ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 86)

²⁶ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folio 87)

²⁷ Cuaderno 1 que a folio 104 contiene un CD con el archivo denominado: Anexo 1 (folios 80 al 85)



Ahora, en relación de la inspección judicial del numeral 6.2.1. del escrito del togado, debe manifestarse que **no se accederá**, por cuanto lo allí manifestado de la utilidad, pertinencia y necesidad de la prueba, con lleva a “..., para obtener la información contable, licencias, permisos, actas de visita del INVIMA, de las Secretarías Departamentales, y toda la información que se requiera, ello en razón a que el depositario provisional se ha negado la entrega de información y de copias y ha negado el ingreso a la defensa y a los afectados.”. Por lo que, para obtener la información requerida por el apoderado, podía o debía haberse requerido a las diferentes entidades para que suministraran la información, situación que aquí no se evidencia.

Empero, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los afectados el despacho dispondrá oficiar a la SAE para que, disponga lo pertinente para hacer llegar copia de la toda la documentación que reposa en la empresa Vinos y Aperitivos, que se encuentra a resguardo de los depositarios destinados a esta empresa y que son requeridos en el numeral 6.2.1. del escrito del Dr. Gutiérrez Vega.

1.2. Pruebas Testimoniales que solicita

Solicita el Dr. JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA²⁸ se fije fecha y hora para que sean escuchadas en declaración de las siguientes personas reseñadas en el numeral 6.3. del escrito anunciado aquí:

1.2.1. ALEX JAVIER GONZALEZ EQUIS persona que elabora el dictamen pericial que aporta la defensa respecto de la sociedad Vinos y Aperitivos de la Costa S.A.

1.2.2. RUBEN CONTRERAS NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.280.066 de Ocaña (Santander), en calidad de

²⁸ Cuaderno 1; folio 101: numeral 6.3 del memorial.



accionista de la sociedad VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.

1.2.3. Los señores PEDRO PABLO MENDEZ PERNET y JUAN CARLOS PEREZ MARQUEZ, quienes prestaban su servicio a la sociedad Vinos y Aperitivos de la Costa Ltda.

1.2.4. MARINA CONTRERAS NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.323.232 de Ocaña (Santander), en calidad de representante legal de la sociedad VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.

1.2.5. Declaración del depositario provisional a cargo de la Sociedad Vinos y Aperitivos de la Costa Ltda., designado por la SAE. Petición a la cual el despacho no se accede, por no estar acreditada su utilidad, pertinencia o conducencia, y menos la persona que debe citarse a declarar.

1.2.6. Se reciba testimonio del Director Nacional del INVIMA.

1.2.7. Se reciba en testimonio a los Secretarios de Hacienda, o quien haga sus veces, de los Departamentos de la Guajira, Norte de Santander, Magdalena, Atlántico y Cesar, peticiones que están contenidas en los numerales 6.3.7., 6.3.8., 6.3.9., 6.3.10., 6.3.11., 6.3.12., 6.3.13., 6.3.14., 6.3.15., y 6.3.16.

En relación a los numerales 1.2.1., al 1.2.4. del presente auto **se accede a la práctica** de los testimonios allí contenidos esto es ALEX JAVIER GONZALEZ EQUIS, RUBEN CONTRERAS NORIEGA, PEDRO PABLO MENDEZ PERNET, JUAN CARLOS PEREZ MARQUEZ y MARINA CONTRERAS NORIEGA, de los que se aportó la utilidad, necesidad y



pertinencia para la práctica de estos testimonios. Los cuales se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Ahora, en relación a las declaraciones solicitadas por el Dr. Gutiérrez Vega y relacionados en el presente auto en los numerales 1.2.5. y 1.2.6 al 1.2.7., **no se accederá a su práctica**, por no estar acreditada la utilidad, pertinencia o conducencia de estas, sumado a que para citarse y decretarse el testimonio de una persona debe tenerse identificada la persona, situación que el apoderado aquí omitió. Además, lo argumentado para solicitar el testimonio de los funcionarios allí requeridos, puede obtenerse por otros medios probatorios.

2. SOLICITUDES PROBATORIAS DEL AGENTE LIQUIDADOR ALEXANDER MORENO PINEDA Y SU APODERADO EL DOCTOR LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ VEGA.

Con relación al escrito de oposición presentado en fecha 20/12/2021 por el señor ALEXANDER MORENO PINEDA²⁹ y el escrito de oposición presentado en fecha 28/01/2022 por su apoderado el doctor LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ, es preciso señalar que el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 es enfático en señalar con respecto del decreto de pruebas en el juicio, lo siguiente: *“Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y **hayan sido solicitadas oportunamente**. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.”* (negritas fuera de texto)

²⁹ Folio 174-177. Cuaderno Original Juzgado No. 1.



Para el caso que nos ocupa, el auto³⁰ que corrió traslado a los sujetos procesales e intervinientes para dar cumplimiento al mandato del artículo 141 de la norma *ibídem* que señala el término que tienen los sujetos e intervinientes para aportar pruebas y/o solicitar la práctica de las mismas, fue fijado en estado en fecha 16/09/2021; es decir corrió ejecutoria, y el traslado otorgado por la norma en cita se cumplió en fecha 05/10/2021.

Se colige de lo anterior entonces que, las solicitudes probatorias presentadas en fecha 20/12/2021 y 28/01/2022 por el señor ALEXANDER MORENO PINEDA y su apoderado el doctor LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ, respectivamente, fueron presentados de forma extemporánea, es decir, por fuera del término señalado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, en consecuencia, no se realizará pronunciamiento alguno por el despacho, respecto de las solicitudes allí contenidas, tal como fue señalado ya en auto de nulidades y observaciones de la fecha.

De otra parte, observa el despacho que ya se le reconoció personería jurídica al poder otorgado por el señor ALEXANDER MORENO PINEDA, liquidador de la sociedad INVERSIONES RAO S.A.S. EN LIQUIDACION, al doctor LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ.

3. DE LAS PRUEBAS DE OFICIO

El inciso segundo del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 establece que el juez podrá ordenar de oficio, la práctica de pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. Por lo que una vez revisado el proceso y observando la necesidad de aclarar hechos y teniendo la facultad de decretar pruebas de oficio a fin de tener un acervo probatorio más fuerte,

³⁰ Cuaderno 1; folio 170.



que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso, este despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

3.1. Pruebas de oficio testimoniales

Considera el despacho útil y pertinente entrar a decretar de oficio el testimonio de las personas que se procederá a relacionar, pues son de gran relevancia para garantizar el derecho de defensa de quienes se reputan como presuntos afectados dentro del proceso; así las cosas y, con la finalidad de contar con suficientes elementos de juicio para un mejor proveer, se decretará de oficio el testimonio de:

3.1.1. ALEXANDER MORENO PINEDA, identificado con la C.C. No 75.086.332 de Manizales (Caldas) en calidad de agente liquidador de la sociedad INVERSIONES RAO S.A.S. EN LIQUIDACION.

3.1.2. ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO, persona que puede dar fe sobre la propiedad de las máquinas que revindica la sociedad Inversiones RAO S.A.S. en liquidación.

3.1.3. DR. GABRIEL VARGAS MONARES, para que absuelva sobre los hechos y quien se puede citar por intermedio del correo electrónico vinosyaperitvosdelacosta@outlook.com.

En consecuencia, de todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por el doctor JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA, así como las pruebas aportadas por la Fiscalía 68 Especializada en Extinción de Dominio en la señalada demanda.

Decretar los testimonios solicitados por el Dr. GUTIÉRREZ VEGA, y que fueron relacionados en los numerales 1.2.1. al 1.2.4 del presente auto. Así como, los testimonios decretados de oficio por el despacho en el numeral 3 de este auto. A la par se dispone oficiar a la SAE para que allegue



documentación que requiere la defensa en el numeral 6.2.1 del escrito del Dr. GUTIÉRREZ VEGA.

Negar la práctica de pruebas requerida por el Dr. GUTIÉRREZ VEGA, en su escrito y en listadas en el numeral 6.2. como “pruebas de oficio” por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia. En igual forma se procederá a no decretar la inspección judicial, solicitada por parte del Dr. GUTIÉRREZ VEGA en el numeral 6.2.1. del escrito radicado por este, conforme a los argumentos expuestos en la presente decisión.

Negar los testimonios solicitados por parte del Dr. GUTIÉRREZ VEGA, y que fueron relacionados en este auto en los numerales 1.2.5. al 1.2.7. conforme a los argumentos aquí dados en punto de su no procedencia.

Reconocer como apoderado de la sociedad INVERSIONES RAO S.A.S. EN LIQUIDACION, al doctor LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ, para que actúe conforme al poder conferido. Tener por extemporáneos los memoriales presentados por el señor ALEXANDER MORENO PINEDA, liquidador de la sociedad INVERSIONES RAO S.A.S. EN LIQUIDACION y el Dr. BRITTO VELASQUEZ.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba los documentos presentados por parte de la Fiscalía 68° Especializada en Extinción del Dominio en la correspondiente



demanda, así como los presentados por el doctor JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: DECRETAR escuchar en declaración a los señores RUBEN CONTRERAS NORIEGA, MARINA CONTRERAS NORIEGA, PEDRO PABLO MENDEZ PERNET, JUAN CARLOS PEREZ MARQUEZ, ALEX JAVIER GONZALEZ EGUIS, GABRIEL VARGAS MONARES, ALEXANDER MORENO PINEDA, y ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

TERCERO: NEGAR las pruebas de oficio solicitadas por el DR. GUTIÉRREZ VEGA, y que fue contenida en el numeral 6.2. del escrito del apoderado, conforme a las razones expuestas en el presente auto.

CUARTO: NEGAR la inspección judicial solicitada por el Dr. GUTIÉRREZ VEGA contenida en el numeral 6.2.1., del escrito radicado por el togado

QUINTO: OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE, para que llegue información requerida y conforme a lo deprecado por el DR. GUTIÉRREZ VEGA.

SEXTO: TENER como apoderado de la sociedad INVERSIONES RAO S.A.S. EN LIQUIDACION, al doctor LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ, para que actúe conforme al poder conferido.

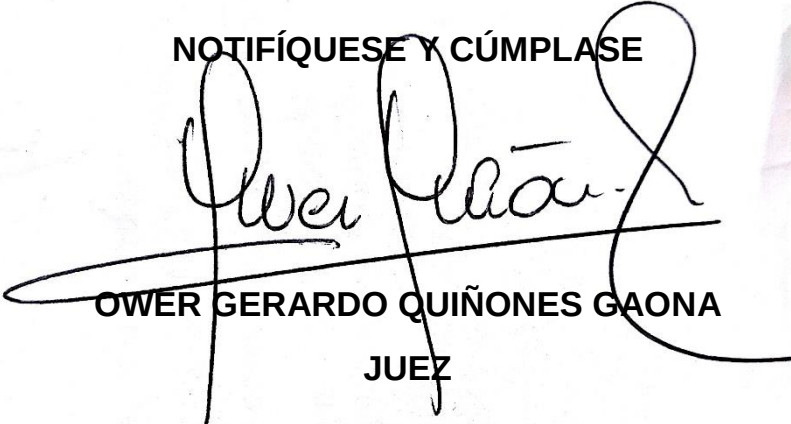
SEPTIMO: NEGAR los testimonios que fueron solicitados por el Dr. GUTIÉRREZ VEGA, y que fueron relacionados en los numerales 1.2.5. al 1.2.7. del presente auto, de acuerdo a los argumentos aquí expuestos.



OCTAVO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

NOVENO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d9fc15585ec7edab3192e80b4bfaeae78192c6ca0c2410f6ee2149f830f3c7**

Documento generado en 29/03/2022 01:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>